

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez, le informo que luego de verificar el sistema de títulos judiciales en la pagina web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró depósitos judiciales cargados para este proceso. Le informo, además que dentro del expediente no obra constancia del fallecimiento del señor OSCAR ENRIQUE GAVIRIA MONSALVE quien fue nombrado como secuestre. Tampoco existe constancia de que el inmueble objeto del secuestro esté siendo administrado por una persona diferente al secuestre.

Medellín, mayo 27 de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO

Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>PROCESO</b>     | SUCESIÓN   |
| <b>CAUSANTES</b>   | FRANCISCO JAVIER CASTAÑO PINEDA                                  |
| <b>INTERESADOS</b> | SARA MELISA CASTAÑO JIMENEZ Y OTRA                               |
| <b>RADICADO</b>    | 05 001 40 03 007 2015 00857 00                                   |
| <b>DECISIÓN</b>    | RESUELVE SOLICITUDES – REEMPLAZA PARTIDOR – REQUIERE APODERADOS. |

Mediante auto de fecha 4 de septiembre de 2020, el Despacho requirió al partidador de la herencia para que presentara el correspondiente trabajo de partición y para el efecto le concedió el término de 10 días, término que precluyó el 21 de septiembre de 2020.

El día 21 de septiembre de 2020, el Partidor de la herencia allegó escrito solicitando la suspensión del término para presentar el trabajo de partición,

debido a que afirmó que el secuestre falleció y no sabe de los dineros que se han generado con ocasión del arrendamiento del inmueble.

Sobre la particular, debe el Despacho indicar que no es posible acceder dicha solicitud, habida cuenta que esta agencia judicial ha requerido al Partidor en múltiples ocasiones para que presente el trabajo de partición, esto es, autos del 29 de julio de 2019, 28 de noviembre de 2019 y 4 de septiembre de 2020, sin que dicho trabajo haya sido presentado.

Así las cosas, estima el Despacho que lo pertinente en el presente asunto, es ordenar el REEMPLAZO DEL PARTIDOR.

Ahora bien, en escrito presentado el 21 de septiembre de 2020, el apoderado de las señoras María Eugenia Castaño Tobar y Sara Melisa Castaño Jiménez informó que el secuestre designado había fallecido y que la señora Luz Estella Jiménez García era la persona encargada para administrar dicho inmueble.

Sobre el particular, debe indicarse que el secuestre designado es el señor ÓSCAR ENRIQUE GAVIRIA MONSALVE, nombrado en diligencia efectuada el 25 de febrero de 2016 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo Antioquia. Dentro del expediente NO consta documento que acredite su fallecimiento, así como tampoco existe constancia de que el inmueble objeto del secuestro esté siendo administrado por una persona diferente al secuestre.

Con base en lo anterior, el Despacho **REQUIERE** a los apoderados que representan a los interesados en el presente trámite, para que informen si el secuestre, el señor Óscar Enrique Gaviria Monsalve falleció y acrediten dicha condición; además para que informen el nombre y ubicación de la persona que está realizando el recaudo de los dineros producto del arrendamiento del inmueble. Esta información es de vital importancia para efectos de proceder a reemplazar el SECUESTRE y establecer con certeza el total de los dineros que deben ser objeto de partición.

Para tal efecto, los apoderados de los interesados dispondrán del término de 15 días.

Previo a nombrar el nuevo Partidor de la herencia, los apoderados deberán dar cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho con relación al secuestre.

Lo anterior por cuanto si el secuestre falleció y no se ha nombrado su reemplazo, el Partidor de la herencia no podría tener plena seguridad sobre los bienes que serán objeto de partición y sus valores, así como tampoco podría realizarse la entrega efectiva de los derechos adjudicados a los herederos, luego de proferida la sentencia de adjudicación.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

jdpt

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5195a9db626756e4c2e6b4410501019972ee397d37125a9bc2ef98427  
ad4915b**

Documento generado en 27/05/2021 01:09:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 081 (E)** Hoy **28 de mayo de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario